Número 31. *Viérnes* 1.° Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 59 minutos: pónese á las 6 y 51 minutos. | † San Felipe y Santiago apóstoles.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 4 de abril.

En seguida se tomó en consideracion y mandó pasar á la comision una adicion al artículo que se acababa de aprobar del Sr. Ayarza concebida en los términos siguientes.

»Pido al Estamento que á los militares retirados que al verificarse la invasion estrangera en 1823 se presentaron para que se les emplease en servicio á los capitanes generales ó gobernadores de las plazas sitiadas, se les haga igual abono.”

26. Para fijar la cuarta parte, ó mitad del sueldo á los cesantes servirá de regla el último empleo efectivo que hayan desempeñado, sin que para esto baste el haber sido nombrado.

En vista de varias observaciones presentadas por el señor Alvarez García, la comision le redactó de nuevo y fue aprobado en estos términos: »para fijar la cuarta parte ó mitad del sueldo á los cesantes, servirá de regla el empleo efectivo de mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con real nombramiento.

27. A los cesantes por supresion ó reforma del empleo ó destino se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase para las jubilaciones. Pero á los que hayan sido separados no se les hará abono alguno de tiempo desde 1.° de enero de este año. Aprobado.

28. A los secretarios del despacho, embajadores y consejeros de Estado que queden en clase de cesantes ó jubilados, se les graduarán los sueldos con respecto al de 60,000 reales.

El Sr. Alvarez García observó que por este artículo los secretarios del Despacho nunca podrian tener como cesantes mas que 30,000 rs. al paso que el director del Real tesoro gozaria de 40,000, y opinó que en atencion á la elevada clase de estos funcionarios, convendria suprimir el artículo dejando al gobierno el graduar el sueldo que haya de darse á cada uno segun sus circunstancias.

El Sr. Ortiz de Velazco, contestó que en todos los demas empleos se exigia un cierto número de servicios, y en este supone la comision que debe señalárseles sueldo como cesantes ó jubilados, aunque le hayan desempeñado muy poco tiempo, lo cual es una compensacion muy suficiente.

El Sr. ministro de Hacienda dijo, que si en el artículo estuviese espreso lo que acababa de decir el preopinante, nada hubiera objetado el gobierno, aunque bien pudiera esponer que cuando las Córtes fijaron el máximum de 40ↄ rs. para todos los empleos, dejaron el de 120ↄ para los secretarios del despacho, en lugar de 400ↄ que antes gozaba, y habiendo vuelto despues á sus antiguos sueldos las demas clases, nada se aumentó á esta; consideracion que debia haberse tenido presente para no hacerles de peor condicion que á los demas españoles; tanto mas, que si la comision queria hacer alguna escepcion debiera ser para favorecerles, porque ciertamente su trabajo en cada legislatura debia mirarse como servicios de campaña.

El Sr. Ferrer manifestó que la comision no tenia inconveniente en que volviera á ella este artículo, pues habia olvidado al tocarle una clase benemérita, cual era la de los secretarios del consejo de estado.

Se preguntó si el artículo volveria á la comision, y se decidió que sí, como igualmente el 29 que decia: »A los ministros plenipotenciarios en las cortes estrangeras se les consideran en igual caso 50ↄ rs.; 40ↄ á los ministros residentes y cónsules generales, y 30ↄ á los encargados de negocios.”

30. »Se deroga el artículo 23 del real decreto de 3 de abril de 1820, quedando sujetos los ministros y fiscales de consejos y tribunales supremos del reino, á las reglas generales de jubilados.”

Despues de una corta discusion que recayó principalmente sobre si se podia ó no derogar de este modo un real decreto con fuerza de ley, aprobó el Estamento dicho artículo redactado asi: »Quedan sujetos á las reglas generales de jubilados, los ministros y fiscales de consejos y tribunales supremos del reino.”

Por analogía con los artículos 28 y 29 volvió á la comision el siguiente 31: »Los subsecretarios del despacho que pasen á la clase de cesantes ó jubilados disfrutarán la parte del sueldo que corresponda al empleo que antes desempeñaron por considerarse aquel destino en comision.”

Al art. 32 como se hallaba en el dictámen sustituyó la comision el siguiente:

»Los cesantes á quien se confiera alguna comision de asignacion determinada optarán entre el sueldo que les corresponda como tales cesantes y la asignacion de sus comisiones, por manera que no puedan percibir á un mismo tiempo sueldo y emolumentos por ambos conceptos, sino que hayan de renunciar á uno ú otro, á su eleccion.”

Suscitóse acerca de él un debate muy ligero, y fue desaprobado por el Estamento.

Se leyó el art. 33 que dice asi.

»Para graduar el haber de las jubilaciones en las clases civiles se observará la siguiente escala:

1.a Los que hayan servido 20 años efectivos gozarán dos quintas partes del sueldo.

2.a Los que pasen de 25 años gozarán tres quintas partes.

3.a Los que hayan completado 35 años gozarán cuatro quintas partes.

4.a Ningun jubilado percibirá cuota mayor.

5.a El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con real nombramiento, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.

6.a A los jueces y ministros de los tribunales se abonarán ocho años para completar los 20 que exige el primer grado de jubilacion, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.

7.a A los catedráticos se les dará el mismo abono que á los togados.

8.a A los demas empleados en carreras civiles que hayan cursado facultades mayores hasta ser graduados de licenciados, ó recibidos de abogados, se les hará igual abono.”

El Sr. Domecq creyó que el abono de ocho años que se hace á los jueces para el primer grado de jubilacion debia estenderse á los demas grados; y la comision manifestó que asi lo entendia, aunque no se dijese esplícitamente.

El Sr. Perpiñá dijo que por este art. y el 25 ya aprobado resultaria que un cesante que hubiese servido 20 años, y su último empleo fuese de 10ↄ rs., gozaria 5ↄ como tal cesante, al paso que como jubilado con igual tiempo de servicio, no tendria mas que 4ↄ. Encontró tambien que la escala no estaba bien hecha, pues del 1.° al 2.° grado solo hay 5 años, y hay 10 desde el 2.° al 3.°

El Sr. marques de Torremejía contestó que ademas de ser esto conforme con la ley vigente, debe advertirse que el cesante está á disposicion del gobierno que puede emplearle en lo que guste, y destinarle á donde le parezca, lo que no sucede con el jubilado. Respecto al abono de los 8 años, dijo que la comision hubiera querido estenderle á las ciencias naturales y exactas; pero que en el estado actual de esta clase de estudios en España, no hay una prueba como los grados universitarios para demostrar que se han seguido los cursos que se requieren, aunque podrá haberla cuando se establezcan debidamente las escuelas especiales.

El Sr. Cabanillas dijo que le habia prevenido el Sr. marques de Torremejía en lo que iba á esponer acerca de las ciencias naturales y exactas; habló brevemente de los conocimientos que deben adquirirse en la escuela de caminos y canales, y en la de minas, y concluyó diciendo que los exámenes de estas escuelas darian en lo sucesivo una prueba igual á los grados de las universidades.

El Sr. Mantilla manifestó que este artículo abria la puerta á las jubilaciones, pues con solos 12 años de servicio efectivo se podria jubilar un magistrado, lo cual iba á causar un gravámen enorme á la nacion. Creyó que no debian abonarse tales 8 años de estudios, pues estos no se emplean en beneficio de la nacion, sino del individuo que se prepara para desem-

peñar aquella carrera: y por igual razon se opuso á que se contasen los servicios desde los diez y seis años, porque un joven que á esa edad entra en una oficina, mas bien entra para instruirse que para hacer servicios. Tambien creyó vicioso el que conforme á la determinacion 8. se abonen 8 años en una carrera civil, por ejemplo, de rentas, al que hubiese estudiado medicina ó teología; y por último opinó que las jubilaciones solo debian concederse por enfermedad, ó imposibilidad física.

El Sr. Ochoa espuso que aunque no estaba de acuerdo con el sistema de jubilaciones, se sujetaba á lo decidido por el Estamento, y no se oponia á las 5 primeras reglas; pero de ninguna manera podia convenir con las tres últimas, porque el abonar los 8 años era dar una doble ventaja á esta clase de empleados, y necesariamente habia de producir gravámen á las clases contribuyentes, y en su consecuencia quejas muy fundadas.

Se declaró el artículo suficientemente discutido, al irle á poner á votacion, presentó la comision el encabezamiento de él redactado en estos términos: »para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles, servirá de base el sueldo del mayor empleo que hayan desempeñado con real nombramiento, sujetándose á las reglas siguientes.”

De este modo se votó por partes, habiendo aprobado el Estamento todas las reglas escepto la octava.

El Sr. vice-presidente anunció que el lúnes se continuaria esta discusion, procediéndose despues á la de los dictámenes de las comisiones de rentas estancadas y de gracia y justicia que estaban sobre la mesa, y cerró la sesion á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 21 de abril.

Despues de lo que se habia dicho en las conversaciones y por los periódicos sobre la mision del lord Elliot, era natural que el estamento de procuradores mostrara deseos de enterarse de este negocio. El Sr. Galiano ha interpelado hoy al gobierno, y el Sr. presidente del consejo ha dado cuantas aclaraciones podian esperarse sin compromiso de revelar secretos. Ha declarado que Elliot está en el campamento del príncipe rebelde (ya lo dijimos ayer con referencia á cartas de Vitoria del 17); que los papeles fanceses han copiado mal las espresiones del subsecretario Mahon en la sesion del 6 de la cámara de los comunes, pues lo que aseguró es que de acuerdo con Francia y España habia venido encargado de poner término á la carnicería que se ejerce por las hordas rebeldes, fusilando prisioneros, quemando haciendas y cometiendo otros escesos y horrores que escandalizan á la Europa culta. Aseguró por fin el Sr. ministro de estado, que el gobierno está de acuerdo en todo con sus nobles aliados, los que no darán paso alguno sin que se exija por nuestra parte; y que el gabinete español sabe que hay un muro de bronce entre la nacion y D. Cárlos, y que nada consentiria que fuese contra la ley sancionada, ni contra el decoro nacional; partiendo de la base de no reconocer el derecho de intervencion.

Se ha aprobado en seguida, casi por unanimidad, y sin discusion en contra, el artículo 6.º del dictámen sobre deuda interior, que aplica á la deuda sin interes los bienes de la estinguida inquisicion y de las temporalidades de jesuitas. La comision y el gobierno han estado de acuerdo en que los jesuitas no existen legalmente, pues estinguidos por el gran Cárlos III no se repusieron en 1815 con las formalidades exigidas por las leyes, sino por un simple decreto; y revalidada la estincion en 1820 por las córtes y el Rey, volviéron en 1823 sin mandato ni autorizacion de ninguna clase. El hecho es que la estincion de los jesuitas está fallada, lo cual es un gran paso para nuestro crédito y para la cuestion de bienes nacionales.

No ha habido igual conformidad sobre el artículo 7.º relativo á señalar doce millones de reales anuales para la amortizacion de la deuda sin interes. Respetamos los argumentos que han movido al estamento á desechar este artículo, pero no podemos menos de reconocer, como muy fundada la respuesta, que la comision ha dado al Sr. ministro de Hacienda sobre uno de ellos. Decir que tiene cuenta á la nacion que la deuda sin interes esté barata, para que con menos cantidad de bienes se amortice, es un falso principio en economía y administracion. El Sr. Ferrer ha contestado, con razon á nuestro entender que cuanto mas suben los créditos, mas crecen las fortunas particulares, hay mayor cúmulo de capitales aplicables al fomento de la agricultura y de las artes, y mas cantidad de materia imponible, que rendirá cuantiosos arbitrios para el pago y amortizacion de la deuda.

El artículo 8.º (ahora 7.º) de la comision, sobre aplicacion de baldios y realengos, con el que estaba conforme el gobierno en el 6.º de su proyecto, ha sido aprobado, quedando para la sesion de mañana el 9.º de la comision, 7.º del gobierno. (*Eco de Com.*)

Parece que se ha hecho en el Estamento de Procuradores una peticion dirigida á cortar los abusos que se notan en la exaccion y arriendos de los *diezmos de exentos*, á reducir aquel arbitrio á su primitiva y verdadera índole, á radicar en los tribunales ordinarios el conocimiento de semejante negocio, y al reintegro de los dépositos que hayan sido violados por los agentes del ramo de consolidacion ó sus arrendatarios á favor de los perceptores declarados legitimos por el consejo de Hacienda. Esta es sin duda la peticion que prometió en su discurso el señor Procurador Palaudarias al discutirse el artículo sobre rentas decimales del presupuesto de ingresos en la sesion del dia 20 de marzo último.

Sabemos de un modo positivo que el ex-ministro Zea Bermudez va á tomar los baños á Teoplitz donde suelen concurrir el rey de Prusia, el príncipe Metternich y otros diplomaticos del Norte.

Los esfuerzos del patriotismo y de la lealtad merecen no quedar ocultos El pueblo de Carriles, partido de Baza, segun se nos asegura, á pesar de la miseria de sus vecinos, que es general por las malas cosechas, ha sido el primero que ha puesto en tesoreria las cantidades que le han correspondido por el primer trimestre de contribuciones. Este mismo pueblo cuenta 109 individuos alistados para la Milicia Urbana, entre ellos 30 movilizados; y será lástima que se retarde el dar armas y equipo á unos individuos que tales pruebas han dado de merecerlas.

Anteayer en la parroquia de san Sebastian fueron por el señor corregidor enviados á san Bernardino cinco pobres que aprovechando la solemnidad del dia y despreciando las órdenes de la autoridad, se habian situado á la puerta de la iglesia. Ordenado ya el piadoso establecimiento de san Bernardino, donde encuentra la pobreza albergue, alimento, vestido y ocupacion, creemos que cuantos se hallen perdioseando en las calles son acreedores á no leve castigo. Sonlo tambien los que hipócritamente compasivos sostienen con discursos pérfidos la vagancia, y procuran en una de sus mas bellas obras desacreditar el espíritu del actual gobierno. Hemos oido decir á un sacerdote, al pasar por junto á uno de estos, que en el dia solo merecen el nombre de vagos, »pobrecitos, ni aun la libertad de mendigar vuestro sustento os permiten.” Necesario es un esfuerzo de prudencia para contener la indignacion que escitan tales palabras pronunciadas por una persona de cuyo carácter desdice tanto la necedad como la perfidia.

Nuestro corresponsal de Lisboa nos dice. Aqui marchan bien los negocios. Ayer fue aprobada por la comision mista la ley para la venta de los bienes eclesiásticos, y esta noche fue promulgada como tal. Existen órdenes para la inversion de medio millon *ls. sterl*, en esta clase de compras por cuenta de ingleses. Se paga de contado el 20 por 100, y los restantes 80 por 100 en 16 años á razon de 5 por 100 al año.

Ahora se discutirá la ley de hipotecas, y se prorogarán las cámaras asi que quede terminado este asunto, no habiendo objeto determinado que reclame la ocupacion de aquellas.

No será estraño que Palmela salga del ministerio sobre el 20 de mayo, y que entre entonces como ministro de la guerra el mariscal Saldaña.

En una carta de Sevilla fecha de 10 del corriente, se dice que el cabildo de aquella ciudad, con la correspondiente autorizacion, ha puesto en venta doscientas casas que vendrán á producir un millon de duros, de las ochocientas que posee en dicha capital. Algunas han sido vendidas ya en duplo de su aprecio.

En Valencia ha sido recibida con grande entusiasmo la real órden fecha 3 del corriente para que á imitacion de la caja de ahorros que ha establecido el Sr. conde Villacreces en Jerez, se establezca en aquella capital. Ya parece habia solicitado esta concesion el Sr. gobernador civil, con cuyo motivo los periódicos de Valencia presentan ya algunos planes de un proyecto tan interesante que es de creer quedará muy en breve realizado.

Pamplona 12 de abril.

El intrépido é infatigable comandante del escuadron de flanqueadores de Isabel II D. Leon Iriarte, entró ayer á medio dia en esta plaza, de regreso de la comision que se le dió por el Escmo. Sr. Virey y general en gefe del ejército de operaciones, para recorrer la montaña y registrar las guaridas de los facciosos hácia aquella parte, y al dar cuenta á S. E. del resultado de su espedicion, dice en bien pocas líneas que: á las ocho de la noche del 6 salió de Ecay para Gorriz con ocho caballos y doce infantes en donde averiguó que dos conpañias de rebeldes habian pa-

sado á Eugui. Supo igualmente que en Mezquiriz podria hallar acaso una porcion de uniformes de caballería facciosa. Volvió á Ecay, y á las once y media de la noche se puso en camino con toda su fuerza para el referido pueblo de Mezquiriz, en donde encontró 140 facciosos al mando de Irigoyen, quien en union con Uriz rompió el fuego, pero á muy pocos instantes se fugó sin pantalon, dejando su equipage, caballo, maletas con papeles y fusiles, sin haber logrado matar mas que unos cuantos de los rebeldes y entre ellos un oficial. Concluido esto siguió Iriarte su marcha á Burguete en donde se reunió con Asura, y fusiló á un espia de importancia de Zumalacarregui que tenia este preso. Se dirigió hácia Orbaizeta á reunirse con Martolez, á quien encontró muerto á las inmediaciones de aquella villa, por haber sido atacado por 30 rebeldes á quienes creyó equivocadamente que eran los de Asura. Por esta desgracia no se apoderó de unos uniformes que dicho Martulez sabia estaban escondidos en Orbaizeta. En esta fábrica cogió al modelista y fundidor de los cañones y lo fusiló. El capitan Ochotorena pasó con tres compañías á registar el pueblo de Garralda, por estar noticioso Iriarte de que los facciosos tenian en él algunas cosas. Dicho Ochotorena se apoderó de nueve cargas de cartuchos de fusil con bala, dos sacos de pólvora, cuatro idem de balas sueltas, varios cedazos para cerner pólvora, y diez morteros de piedra para moler ingredientes, quedando de este modo destruida esta fábrica de pólvora. En Orbaizeta tomó Iriarte doce arrobas de plomo, y cerca de aquel punto pilló al administrador principal de aduaneros llamado García. Se apoderó en la fábrica de cuatro cargas de salitre, sesenta arrobas de trigo, veinte y seis barras de plomo, pellejos de buey y de carneros, un saco de zapatos y otro de alpargates.

He aquí una espedicion ejecutada con destreza sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia, al paso que hemos obtenido resultados favorables. Muchas espediciones de igual naturaleza darian los mismos resultados y conseguiríamos el triunfo sin derramar mas sangre que la de los rebeldes. Permítase á la redaccion decir que en esta clase de guerra la estrategia se reduce á dos puntos cardinales: 1.°, á no tener descuidos, y 2.°, á caer de improviso sobre una turba errante é indisciplinada, que para mantenerse viva cuenta solo con poder huir del combate, ó con la seguridad en la derrota ó la fuga. Somos muchos mas en numero, contamos con todos los recursos indispensables para hacer la guerra, no ya contra esa horda despreciable de facciosos, sino á un ejército enemigo bien disciplinado y mandado por buenos generales que viniese á subyugarnos, tenemos almacenes de toda especie, puntos fortificados y capaces de resistir por muchos dias, medios de reponer nuestras armas, municiones y vestuario, hospitales y facultativos en abundancia para asistir á los enfermos de cualquiera calidad que sean, arbitrios para reemplazar el ejército, numerario para acudir á todas nuestras atenciones, y por último contamos con la alianza y eficaz cooperacion de las Potencias vecinas, mientras que los rebeldes solo descansan en su desesperacion y en el efímero y miserable ausilio de las familias á que pertenecen, tan desvalidas y menesterosas como ellos mismos; en una palabra, los facciosos solo tienen el valor que nosotros les queramos dar. Nulos, despreciabilísimos si nos conducimos con honor y cordura: importantísimos si se falta á las leyes del pudor y de la milicia. Esta es una verdad matemática.

Vitoria 11 de abril.

El brigadier Iriarte salió de esta ciudad ayer mañana con la quinta division, reforzada con el provincial de Sevilla, para Durango, donde se asegura que piensa establecer su cuartel general, como punto mas central del señorio de Vizcaya, de mas frecuentes y fáciles comunicaciones con las otras dos provincias Vascongadas, y de conocidas ventajas para dirigir las operaciones de la guerra sobre Arratia, Orozca y Guernica, que son los puntos mas frecuentados de la faccion, y donde mas permanece.

Nuestro Comandante general llegó á Maestú con su division el 5 á la noche; el 6 mandó demoler las fortificaciones para levantar aquella guarnicion; por la tarde llegó el general Aldama con su division á las inmediaciones de Maestú, y tuvieron una entrevista los dos generales; y el 7 al medio dia salieron para las Amezcuas, el general Aldama por el camino de Sabando, y el general Córdoba por el de Roitegui Onraita, llevando consigo la benemérita guarnicion de Maestú, y cuantos efectos habia en el fuerte, los que dirigió á Salvatierra escoltados por el provincial de Sevilla, que regresó á esta ciudad antes de ayer, reunido á la quinta division.

Lequeito 1.° de abril.

Habiendo cortado las aguas los facciosos que se hallan en estas inmediaciones, creyendo, como acostumbran, por efecto de su barbarie, que la guarnicion de esta plaza carecerá de este artículo, me encuentro en la precision de tomar una medida que á la verdad me causa sentimiento, como defensor de una Reina benefica y de su Gobierno dulce y magnánimo, cual es el que ningun vecino de esta poblacion que no sea adicto á la causa que defendemos podrá surtirse de ningun puesto ó depósito de agua que haya en ella para cuyo efecto tengo tomadas las disposiciones necesarias.—Hipólito de Mogica.

Barcelona 22 de abril.

Escriben de la frontera, 13 de abril, lo siguiente:

«Asegúrase que Zumalacarregui salió de Lecumberry con 8 ó 10 batallones, y que entró en las provincias donde se hallan los generales Córdoba y Latre.

«El 2.° batallon de Alava estaba en Apellaniz; cuatro compañias de guias en Alecha y Villareal, y otros tres batallones en S. Vicente de Arana.

«El general Lopez Baños llegó á Villarcayo con 1500 de infanteria y 12 caballos del 1.° ligero.

El brigadier Jáuregui seguia todavía en Irun.

Por una órden del general Mina, fecha 1.° de abril, todo faccioso que se pase tendra doble racion, y dos rs. diarios si es soldado, tres si es cabo, y cuatro si es sargento.

La pérdida que han tenido los facciosos en los encuentros de los dias 29, 30 y 31 de marzo con Aldama, Gurrea y Lopez asciende á mas de mil hombres fuera de combate. El 29 quedó gravemente herido el coronel de caballeria carlista San Nicolas, que ha sido reemplazado por don Carlos O'donell.

PALMA.

Orden de la plaza para el 1.° de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

Los Sres. oficiales ilimitados, escedentes y en espectacion de retiro pasarán el dia 2 la revista de comisario en el parage y hora acostumbrados; y el regimiento Provincial el dia 4.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 24 de marzo último lo que sigue:

(Véase el Diario de 9 del pasado mes.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que penetrados los Ayuntamientos de las ventajas que deben proporcionarles las enagenaciones de los predios rústicos y urbanos pertenecientes à los propios de los pueblos, y la reduccion de estos mismos bienes á dominio particular, sin que por ello se perjudique á los fondos municipales á que pertenezcan, promuevan por todos los medios que les dicte su celo la enagenacion de que trata la preinserta Real órden, con sujecion á las reglas establecidas por S. M. en 24 de agosto último, no dudando al propio tiempo que los particulares conociendo sus verdaderos intereses entrarán gustosos en la adquisicion de las fincas que se trata de enagenar en utilidad de unos y otros; y en beneficio de la riqueza pública. Palma 23 de abril de 1835.=Guillermo Moragues.

La renta de los correos se halla defraudada en sus intereses con el continuo porte y distribucion de correspondencia fuera de balija sin los requisitos que previene su ordenanza para asegurar los ingresos. Este abuso que se ha hecho ya escandaloso ha obligado á la Administracion principal de Correos de Barcelona. como superior de los de esta provincia; á dirigirme una escitacion para que por mi parte coopere á la estirpacion de este fraude, y deseando yo corresponder á sus justas intenciones he resuelto publicar los siguientes artículos de la Real ordenanza de 1794 que tratan de la materia.

Capítulo 1.° Ninguna persona particular de cualquiera calidad ó condicion que sea, sin escepcion de alguna, podrá conducir carta ni pliego fuera de balija, no siendo con recado ó de recomendacion, y entónces abierta, á menos que lo haga de mandato de la Justicia, ó en los demas casos espresados en los capítulos siguientes.

Cap. 2.° En los Pueblos donde no hay Administracion ó Estafeta, cualquiera puede despachar persona, que lleve ó traiga pliegos y cartas hasta la mas próxima en la carrera adonde se dirije, donde las entregará, sin hacer por sí negociacion alguna en su despacho y cobranza de sus portes. Y á los que se hallare haber pasado de la Estafeta sin esta circunstancia, se les castigará con la pena de un ducado de multa por cada carta.

Cap. 5.° Se tomará declaracion al portador de cartas aprendidas poniéndoselas á la vista para su identidad y que esprese de donde las trae y con que licencia, en caso de no presentarla incurrirá en las penas señaladas.

Cap. 6.° Si estuviese negativo, por falta de la religion del juramento se le impondrá la pena de la ley ademas de la pecuniaria de un ducado por cada carta.

Cap. 8.° No teniendo el reo con que pagar la multa se exigirá de la persona, que le dió el encargo despachando requisitoria al lugar de su domicilio.

Cap. 9.° y 10.° Para que la falta de castigo en los portadores, que por su pobreza se libertan de multas y costas no sea causa de contravenciones se le impondrá por primera vez una semana de cárcel ó la misma si es plebeyo en trabajos de alguna obra pública si la hubiese en el punto en que haya sido aprendido, ó cerca de él: si reincide será doble el castigo y por la tercera vez sufrirá cuatro años de destierro cinco leguas en contorno del pueblo de su domicilio y del en que cometió el delito. Si es noble y no tubiese bienes se conmutará la pena de trabajos públicos en la de destierro por tiempo de dos meses la primera vez; la segunda por cuatro y la tercera por un año.

Cap. 13. Se esceptuan las personas que con nombre de veredero se despachan por corregidores y justicias con providencias y circulares, autos y procesos, que se remiten á Asesoría y el poder traer abiertos cada interesado sus papeles y escrituras propias.

Cap. 14 Tambien se esceptuan las personas, que con licencia por escrito ó con sello del Oficio de la Administracion del lugar de donde salieren lleven cartas para otros pueblos del Reino.

Cap. 16. Para que ninguno pueda alegar ignorancia de la prohibicion de conducir pliegos ó cartas fuera de balija sino bajo las condiciones referidas se manda á los Subdelegados ó administradores de Correos, anuncien dicha prohibicion á los mesoneros, venteros, maestros de postas y demas que convenga.

Cap. 18. Los patrones y maestres de embarcaciones, no admitirán á su bordo carta ó pliegos que no estén sellados por las Estafetas y los que arribaren entregarán las que trajeren, en las Administraciones de los mismos puertos, cuya entrega ejecutarán al tiempo de ceder la práctica de sanidad; y de lo contrario incurrirán en las multas establecidas contra los defraudadores.

Cap. 20. Para evitar en lo posible los fraudes serán Celadores de lo prevenido en estos capítulos los dependientes de correos, los visitadores de guardas de Rentas generales y provinciales adjudicándolos la mitad del ducado de la multa señalada por cada carta que denuncien.

NOTA. Se advierte para mas clara inteligencia, que los capítulos de Ordenanza, que hablan de la prohibicion de cartas fuera de balija, se entiende de pliegos y paquetes, que deben recibirse en las Administraciones de Correos, como manuscritos, impresos, Gacetas, Guias de forasteros, informaciones, cuentas aunque sean relativas á la Real Hacienda, libros ó pliegos de autos originales, compulsas que se remitan de unos tribunales á otros; todo género de escrituras, testimonios é informaciones, que vayan de unos pueblos á otros con cubierta ó sin ella esceptuando los casos que esplican los artículos 13 y 14 arriba citados.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario Balear de esta ciudad para su mas exacto cumplimiento.—Palma 23 de abril de 1835 = Guillermo Moragues.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 28 del pasado.

De Trapani (en Sicilia) la polacra napolitana Humildad, su patron Vicente Pascual Camarota, con trigo: es de aribada y con destino á Argel. *Id. el* 29. De Aguilas el javeque san Francisco, su patron Salvador Coll, con trigo y esparto: queda en observacion.

Despachada el 29.

Para Cartagena el laud san José, su patron Juan Felani, con géneros.

Avisos de particulares.

Mañana 2 de los corrientes de 11 á 12 de la mañana y de 3 á 4 de la tarde se inoculará la vacuna de brazo á brazo, en la casa de don Benito Ferrer y Calbis, licenciado en cirugía médica, y comadron, que vive en la plaza del Borne inmediato á la Gabella de sal, núm. 25, segunda habitacion y á los pobres de solemnidad grátis.

= En la oficina de este periódico darán razon de una muger que quisiera encontrar casa en que servir en clase de criada.

= El javeque correo Cármen, al mando del capitan don Juan Oliver, saldrá para Barcelona con la correspondencia mañana sábado: admite carga y pasageros.

ESPECTACULOS.

Plaza de toros.

Funcion estraordinaria á beneficio de la MILICIA URBANA.

La Junta de las Reales cárceles ha obtenido que la compañía gimnástica de equitacion de Franconi, dirigida por los Sres. Paul y Bastien, dé una funcion en beneficio del Establecimiento, y de la Milicia urbana de esta capital; y el dia señalado es hoy viérnes 1.° de mayo.

Ademas de los ejercicios de costumbre por varios individuos de la compañía, se representarán particularmente las escogidas escenas siguientes:

El juego de los aros, en el cual tanto sobresale la habilidad del jóven Ernesto.

Los pasos graciosos por la Sra. Antoine jugando con la guirnalda de flores.

Las fuerzas hercúleas por el Sr. Vally Hércules español.

La vida de un soldado, por el Sr. Bastien, escena que por sus alusiones políticas mereció muchos aplausos en el dia del cumpleaños de S. M.

Ejercicios de nueva habilidad, por el Sr. Ratel. Y finalmente la interesante y grande escena del *árabe y su caballo,* en que el Sr. Paul se representa herido y luego muerto por sus perseguidores y nunca abandonado por su fiel caballo.

La junta está persuadida de que no tanto el interes de la funcion como el que inspiran los objetos á que se aplica su producto, la dispensan de hacer al público invitacion alguna para que sea numerosa la concurrencia.= A las 4½.

Los precios de palcos y entradas los mismos que en las funciones anteriores: las sillas con entrada á 3 rs. vn.: la entrada para estar en pié en el patio y palcos bajos, á dos sueldos.

Los palcos para el público se venderán en el puesto donde se despachan las entradas.

Teatro.

El domingo próximo se representará el drama histórico titulado *Macias*, el cual se repite á peticion de varios señores que deseaban volverlo á ver nuevamente en escena. Se bailarán las boleras nuevas de *las fraguas de Vulcano* y se ejecutará el sainete *el marido desengañado.*

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.